

Q&A SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN (IAI) FISCAL EN ANDORRA

¿Qué es el IAI?

El IAI es un estándar internacional regulado por el *Common Reporting Standard* (estándar común de información de la OCDE, en adelante "CRS") que establece la manera en que las autoridades competentes de los países adheridos a este estándar se intercambian información relacionada a cuentas financieras. El objetivo de dicho estándar internacional es la lucha contra la evasión fiscal y el cumplimiento fiscal.

¿Cuáles son los principios básicos del CRS?

- **Estándar global común:** los países participantes en el IAI aplicarán, entre otras, las mismas normas en la identificación de los titulares y beneficiarios efectivos de las cuentas de personas físicas y de entidades (incluidos los *trusts* y las empresas domiciliadas).
- **Confidencialidad de los datos:** protección legal y técnica suficiente de la confidencialidad de los datos intercambiados.
- **Principio de reciprocidad:** todos los países participantes deben recabar e intercambian la misma información.

¿A quién afecta el IAI?

A todos aquellos Estados miembros del G20, a otros Estados de la OCDE y a otros centros financieros. En total, más de 100 jurisdicciones se han comprometido a implementar el IAI.

El IAI en Andorra

¿Cómo y cuándo entra en vigor el intercambio automático de información?

La implementación del IAI puede tener lugar mediante un acuerdo bilateral o un acuerdo multilateral, como es el caso del Acuerdo con la Unión Europea o el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes, basado en el Convenio de la OCDE sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. La ley andorrana que transpone la normativa CRS y que desarrolla estos acuerdos entrará en vigor el 1 de enero de 2017 ("Ley IAI").

¿Con qué países se intercambia información?

La Ley IAI permitirá:

- El intercambio automático de información entre los 28 Estados miembros de la Unión Europea y el Principado de Andorra (base legal: Acuerdo con la Unión Europea).
- El intercambio automático de información con otros estados (base legal: Acuerdo Multilateral entre autoridades competentes o acuerdos bilaterales). La activación de este intercambio automático requerirá la preceptiva aprobación y ratificación por el Consell General.

¿Cuáles son los plazos para la primera comunicación automática de información relativa a cuentas preexistentes?

Según la disposición transitoria única de la Ley IAI:

- La revisión de las cuentas preexistentes de mayor valor (> 1.000.000 dólares) titularidad de persona física deberá haberse completado en el período de un año a contar desde la entrada en vigor del acuerdo aplicable. La primera comunicación automática de información se efectuará una vez transcurridos los plazos máximos de revisión, hasta el 30 de junio de 2018.
- La revisión de las cuentas preexistentes de menor valor (<1.000.000 dólares) titularidad de persona física deberá haberse completado en el período de dos años a contar desde la entrada en vigor del acuerdo aplicable. La primera comunicación automática de información se efectuará una vez transcurridos los plazos máximos de revisión, hasta el 30 de junio de 2019.
- La revisión de las cuentas titularidad de entidad con un saldo o valor agregado que exceda 250.000 dólares, determinado al 31 de diciembre del año anterior al de la entrada en vigor del acuerdo aplicable, deberá haberse completado en el período de dos años a contar desde la entrada en vigor del acuerdo aplicable. La primera comunicación automática de información se efectuará una vez transcurridos los plazos máximos de revisión, hasta el 30 de junio de 2019.

¿Cómo se lleva a cabo el IAI?

Las cuentas financieras objeto de comunicación son:

- ✓ Aquellas que sean titularidad de personas físicas o jurídicas residentes fiscales en un Estado miembro de la Unión Europea o en un estado con el que es aplicable el IAI.
- ✓ Aquellas que sean titularidad de entidades no financieras ("ENF") pasivas cuando las personas físicas que ejercen el control sean residentes fiscales en un Estado miembro de la Unión Europea o de un estado con el que es aplicable el IAI.

La información relativa a las cuentas es remitida a las autoridades competentes andorranas por parte de las instituciones financieras obligadas a comunicar la información.

Posteriormente, las autoridades competentes andorranas transmitirán de manera telemática y de forma anual la información a las autoridades competentes del estado correspondiente.

Las instituciones financieras obligadas a comunicar información son las entidades residentes en Andorra y las sucursales de entidades no residentes situadas en Andorra; en particular, las entidades aseguradoras, las entidades bancarias, las sociedades financieras de inversión, las agencias financieras de inversión, las sociedades gestoras de patrimonios y las sociedades gestoras de organismos de inversión colectiva en activos financieros.

¿Qué información se intercambia automáticamente?

La información que debe ser intercambiada incluye:

- el número de cuenta,
- el número de identificación fiscal, país de residencia, el nombre, el domicilio, el país y la fecha de nacimiento de las personas físicas o entidades titulares de la cuenta, o de las personas físicas que ejercen el control de ENF pasivas titulares de cuentas en Andorra, siempre que sean residentes fiscales en un estado miembro de la Unión Europea o en un estado con el que es aplicable el IAI, así como
- todo tipo de rentas (intereses, dividendos y rentas atribuidas a ciertos contratos de seguros, entre otros), ingresos derivados de la venta o transmisión de activos y
- el saldo de cuentas.

La norma aplica tanto a personas físicas como a entidades (incluidos los *trusts* y las fundaciones).

En base a las normas internacionales en esta materia se debe identificar el beneficiario efectivo de la cuenta así como las estructuras pasivas y la identidad de las personas que las controlan.

¿Qué pasa con la información intercambiada? ¿Cómo se preserva la confidencialidad de la información intercambiada?

La información bancaria de los clientes permanecerá confidencial en virtud de la obligación de protección de datos así como del principio de especialidad que caracteriza el CRS y que vincula a las autoridades competentes. La información del cliente será empleada para los propósitos del CRS que son la determinación de la correcta tributación del contribuyente.

En este sentido, Andorra no sólo garantizará la protección de datos sino que podrá negarse a intercambiar información con un estado participante cuando éste no cumpla los estándares de confidencialidad establecidos por el estándar de la OCDE.

¿Se debe informar a los clientes del IAI?

No hay ninguna obligación legal de informar a los clientes de forma previa del IAI con las autoridades pertinentes o de hacer extensiva una copia de la documentación intercambiada.

Las entidades bancarias andorranas han informado a sus clientes del nuevo marco legal en la medida de los medios de los que disponen y por las vías a su disposición.

¿Qué obligaciones tiene la entidad bancaria bajo el Acuerdo UE a la hora de determinar la residencia fiscal de un cliente en relación a la *due diligence* que se efectuará sobre cuentas nuevas (en el caso de Andorra, se entiende por "cuentas nuevas" cuentas abiertas a partir del 1 de enero de 2017)?

En el momento de apertura de una cuenta nueva de una persona física, la entidad bancaria deberá obtener una declaración del titular de la cuenta (*self-certification*) que le permita determinar su residencia fiscal y deberá verificar la razonabilidad de esta declaración. La entidad bancaria podrá confiar en la declaración hecha por el cliente salvo que sepa, o tenga razones para saber, que la declaración es incorrecta o poco fiable (test de razonabilidad), que se basará en la información obtenida en el momento de la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación obtenida en base a los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las obligaciones de *due diligence* también se tendrán que llevar a cabo para las cuentas titularidad de entidades. En relación a estas, las entidades deberán establecer su residencia fiscal, calificarlas de activas o pasivas y, en el último caso, determinar la residencia de las personas que ejercen el control.

Andorra la Vella, 22 de noviembre de 2016.